



**PROYECTO DE REGLAMENTO
DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Santo Domingo
República Dominicana
Junio, 2012

INTRODUCCION

Como universidad privada sin fines de lucro, INTEC tiene una misión primaria fundamental, orientada a la formación de profesionales con capacidad crítica e innovadora, imbuidos de los más altos y genuinos valores humanos como son, entre otros, la responsabilidad; el pluralismo ideológico, político y religioso; la tolerancia; la vocación de servicio a la sociedad y la equidad de género, raza y nacionalidad. En el plano académico, estos valores se expresan en un compromiso irrenunciable con la excelencia, que se expresa a su vez en esfuerzos sostenidos por forjar a sus educandos en un ambiente de objetividad y rigor científico, creatividad e integralidad del conocimiento y de la vida en general. Se trata en fin, de formar profesionales con capacidad para crecer por ellos mismos y adaptarse con rapidez a los cambios vertiginosos de lo que en la actualidad se ha dado en llamar “la sociedad del conocimiento”.

El INTEC apoya la creación, la investigación, los trabajos técnicos y científicos, y la difusión de los mismos mediante el desarrollo de la propiedad intelectual. Comparte el deseo de promover el continuo mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad dominicana a través del fortalecimiento y el intercambio de experiencias en la investigación, docencia, divulgación científica y prestación de servicios universitarios.

Con la finalidad de atender a las nuevas tendencias de la divulgación de la producción del conocimiento en los programas académicos de niveles de grado y postgrado exigen el establecimiento de reglas del juego expresas y concisas que permitan a la comunidad universitaria conocer los principios, las políticas y la filosofía institucional respecto de la propiedad intelectual.

El presente documento constituye los aspectos legales esenciales y regula diferentes situaciones que se presentan en el seno de la institución sobre cuestiones de Propiedad Intelectual.

I. - CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO. El presente reglamento presenta por objeto establecer los criterios fundamentales para la titularidad y transferencia de resultados de las investigaciones desarrolladas y de los proyectos creados por los docentes, estudiantes, personal administrativo del INTEC, así como cualquier tercero que origine o que de alguna manera contribuya con los proyectos desarrollados.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento se aplica a todas las creaciones del intelecto de los estudiantes, administrativo, docentes en desarrollo de sus actividades de docencia y extensión, investigadores vinculados al INTEC, así como cualquier tercero que brinde asistencia al desarrollo de un proyecto elaborado en INTEC; quienes se comprometen a promover, fomentar y proteger los derechos de propiedad intelectual sobre todas las creaciones que se realicen y concreten como obras literarias, artísticas o científicas, imágenes física o digital, inventos, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, informaciones confidenciales (secreto industrial), u obtención de nuevas tecnologías, entre otros.

PARRAFO: En el presente reglamento se reconoce que las ideas, en tanto no estén registradas, no son susceptibles de protección por derecho de autor, considerando que las mismas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Las creaciones del intelecto a las que se refiere el artículo anterior se refieren exclusivamente a la materialización y concreción que el creador haga de sus ideas por medio de las obras susceptibles de protección por derecho de autor o bien, en el caso de proyectos que generen invención industrial, al tenor de las disposiciones contempladas en la ley 65-00 sobre Derecho de Autor y en la Ley 20-00 sobre Propiedad Industrial, según aplique.

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS RECTORES. El INTEC respetará los derechos de propiedad intelectual que se generen, con base en los siguientes principios:

1. **Principio de Autonomía de la Voluntad y Marco Legal:** Las creaciones intelectuales son independientes entre sí y se regularán de acuerdo con lo establecido por libre voluntad de las partes y la libertad contractual, acogiendo lo dispuesto en la constitución actual de la República Dominicana, la Ley No. 65-00 sobre Derechos de Autor, el Convenio de Berna para la Protección de Obras Artísticas y Literarias suscrita por la República Dominicana, la Ley No. 20-00 sobre Derechos de Propiedad Industrial, los tratados internacionales ratificados sobre propiedad intelectual, derechos de autor, propiedad industrial y demás normas que regulen las disciplinas de la propiedad intelectual.

2. **Principio de Cooperación:** El INTEC aunará esfuerzos en el cumplimiento de los fines colectivos de divulgación del conocimiento que los miembros de la comunidad universitaria generen, y, apoyándolos con recursos tendientes a incentivar su producción intelectual, para lo cual, podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el contrato que se suscriba previamente.

3. **Principio de la Buena Fe:** El INTEC presume que todas las creaciones intelectuales realizadas por estudiantes, profesores, funcionarios, contratistas y terceros, constituyen el fruto de una producción personal y no vulneran los derechos de propiedad intelectual de otras personas. En caso de que suceda alguna vulneración de derechos, la responsabilidad recaerá sobre aquel que infringió tales derechos y la institución, con los recursos a su alcance, velará por reconocer cuando estos derechos sean vulnerados y develarlo ante el Comité de Propiedad Intelectual, e instancias correspondientes.

4. **Principio de Favorabilidad:** En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento, convenios y actas que regula, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.
5. **Principio de la Comercialización:** El INTEC podrá comercializar las producciones intelectuales, originadas en las actividades de docencia, prestación de servicios y extensión e investigación, en razón a la titularidad derivada que obtenga sobre éstas y que le permita su explotación económica.
6. **Principio de Responsabilidad:** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por el INTEC o manifestadas por los docentes, el personal administrativo, los investigadores, los estudiantes o los terceros, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen la institución.
7. **Principio de la Independencia Material:** Las distintas formas de utilización de una obra o creación intelectual son independientes entre sí; la autorización que hace el autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás, cualquier forma de utilización de la obra o creación intelectual requiere de la autorización del autor o desarrollador, salvo las excepciones legales establecidas.
8. **Sanciones:** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario del INTEC y de sus reglamentos internos, así como del contrato individual de trabajo; quien llegare a violar algún derecho de Propiedad Intelectual bien sea de estudiantes, profesores, funcionarios y contratistas del INTEC, o de un tercero estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes al derecho común.

9. **Principio de Registro y Difusión:** El INTEC, una vez entre en vigencia el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, deberá iniciar un proceso de registro de proyectos que pudieran ser sujetos de Derechos de Propiedad Intelectual, para su difusión, estableciendo un programa a través del cual se logre un conocimiento de los derechos y obligaciones que surgen para todos los docentes, estudiantes, personal administrativo y demás partes interesadas en la realización o elaboración de cualquier creación intelectual.

II. - MARCO CONCEPTUAL

ARTÍCULO 4. CONSIDERACIONES GENERALES.

- 4.1 Propiedad Intelectual:** Este término comprende los derechos de propiedad industrial, el derecho de autor y los derechos conexos.
- 4.1.1 *El Derecho de propiedad industrial,*** es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio. Contiene las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia.
- 4.1.2 *El derecho de autor,*** comprende la protección de las obras literarias y artísticas, así como la forma literata o artística de las obras científicas, incluyendo todas las creaciones del espíritu, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, divulgación, reproducción o comunicación, o el género, mérito o destino, siempre que sea susceptible de divulgarse, fijarse o reproducirse por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer. Abarca las obras literarias y artísticas, y los diseños arquitectónicos.
- 4.1.3 *Los derechos conexos,*** protegen los derechos de los titulares que entran en la categoría de intermediarios en la producción, grabación o difusión de las obras, como son los artistas intérpretes

o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Estos derechos amparan a los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

4.1.4 Derechos Morales: Conjunto de facultades que tiene un autor en relación con su obra. Son derechos morales del autor:

1. Derecho de paternidad: Es el reconocimiento que se le debe hacer al autor en cada utilización que se haga de su obra,
2. Derecho de integridad: Es el derecho que tiene el autor a mantener la integridad de su obra impidiendo que ella sea mutilada o transformada sin su autorización,
3. Derecho de modificación: Es el derecho que tiene el autor a modificar su obra antes o después de su publicación,
4. Derecho de retracto: Es el derecho que tiene el autor a retirar la obra de circulación o suspender su explotación.

4.1.5 Características de los derechos morales. Los derechos morales se caracterizan por ser:

1. No negociables: El derecho moral es personal, por lo cual no puede ser vendido, cedido, transferido o embargado, y cualquier disposición en contrario, se tendrá por no escrita.
2. Irrenunciables: Una vez conocida la autoría de una obra, el respectivo autor no puede renunciar a su derecho moral; incluso, cualquier disposición al respecto, no tendrá ninguna validez.
3. Perpetuos: Su duración no tiene límite en el tiempo; siempre y ante cualquier forma de explotación se deben respetar.

4.1.6 Derechos Patrimoniales: las facultades de disponer y explotar económicamente la obra por cualquier medio; el autor y sus derechohabientes detentan el derecho para autorizar, permitir y prohibir los distintos actos de explotación de la obra y recibir un beneficio económico por ellos. Entre los principales actos de explotación se encuentran los siguientes:

1. La reproducción de la obra bajo distintas formas, tales como la publicación impresa, la grabación sonora, etc.

2. La comunicación de la obra al público, por cualquier procedimiento, como, la interpretación, ejecución, recitación; la radiodifusión sonora o audiovisual; la difusión por parlantes, equipos de sonido o por cualquier otro medio de comunicación conocido o por conocer.

4.1.7 Características de los derechos patrimoniales: es concedido, en principio, al autor como su titular originario, y se caracteriza por ser:

1. Exclusivo: Sólo el autor o propietario, pueden autorizar la utilización o explotación económica de la obra, por cualquier medio o procedimiento.

2. Transferible: El derecho patrimonial sobre una obra puede ser transmitido o cedido a terceros (persona natural o jurídica), ya que sea a título gratuito u oneroso y de manera total o parcial.

3. Renunciable: El autor o propietario de una obra determinada puede renunciar a los derechos patrimoniales; permitiendo su uso sin necesidad de pagar ninguna retribución económica, pero respetando las prerrogativas de carácter moral.

4. Prescriptible o con duración limitada: El derecho patrimonial se extingue con el tiempo.

5. Es un derecho independiente: Las diversas formas de utilización de las obras son independientes entre sí, y en consecuencia, una forma de utilización concedida no se extiende a otras formas de explotación, a menos que previa y expresamente así se disponga.

4.2 Propietario o titular de derechos: Es la persona natural o jurídica diferente al autor, que adquirió los derechos de explotación económica por alguna modalidad contractual, legal o por causa de muerte.

4.3 Obras en colaboración divisibles: Cada colaborador es titular de los derechos sobre la parte de la que es autor, la que puede explotar separadamente, salvo pacto en contrario. En las obras de paternidad compartida indivisible, los derechos pertenecen en común y proindiviso a todos, a menos que entre ellos se hubiese acordado disposición contraria.

4.4 Obras creadas bajo relación laboral: Aquellas obras que han sido desarrolladas durante o en ocasión de las obligaciones inherentes a su cargo, con las herramientas o tecnologías del INTEC, las cuales se rigen por el pacto entre las partes.

4.5 TERMINOS GENERALES:

Autor: Es la persona natural que realiza la creación intelectual, como una obra literaria, artística, científica o didáctica, esté publicada o inédita.

Artista intérprete o ejecutante: Es la persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore.

Creación intelectual: comprende creaciones que se realicen y concreten como obras literarias, artísticas o científicas, inventos, modelos de utilidad, diseños industriales, informaciones confidenciales (secreto industrial), u obtención de nuevas tecnologías, entre otros, susceptibles de protección sea por medio del derecho de propiedad industrial, como por el derecho de autor.

Titularidad originaria: El título originario sobre la obra pertenece a quien la ha creado, esta condición le permite conservar al autor los derechos morales que son intransferibles y a su vez transferir, de manera total o parcial, los derechos patrimoniales sobre la obra.

Titularidad derivada: Es la que surge de circunstancias distintas del hecho de la creación, en virtud de la cual los derechos patrimoniales pueden transmitirse a un tercero, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o por transmisión *mortis causa*.

Obra: Es toda creación intelectual original, de carácter artístico, científico o literario, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Obra colectiva: Es la creada por varios autores, que realizan su trabajo según un plan diseñado por un director que puede ser persona natural o jurídica y hay quienes la producen, dirigen, editan, divulgan y publican con los nombres de los autores y tienen, respecto de los autores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato. Esto es lo que pasa con los Directores de Orquestas, Editores, Directores de Películas, etc.

Obras creadas por encargo: Es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un comitente, según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores sólo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato, y por este solo acto se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales consagradas en la ley.

Programas de computador o *software*: Es la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, planes, códigos o cualquier otra forma que, al ser incorporados en un dispositivo de lectura automatizada , es capaz de hacer que una computadora u otro tipo de aparato electrónico realice el proceso de datos para obtener información, ejecute determinadas tareas u obtenga determinados resultados.

Regalía: Es el pago que se efectúa al titular de derechos de autor, patentes, marcas o know-how a cambio del derecho de usarlos o explotarlos.

Invención: se entiende por invención toda idea, creación del intelecto humano, capaz de ser aplicada en la industria que cumpla con las condiciones de patentabilidad previstas en la ley 20-00 sobre Propiedad Industrial. Una invención podrá referirse a un producto o a un procedimiento.

Patente: Constituye el título, certificado o documento oficial que emite el Estado, a través de la oficina competente, para explotar en forma exclusiva una invención.

Patente de invención de producto: Es un título de propiedad (certificado), otorgado por Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) que concede una protección exclusiva temporal, con cobertura limitada al país, sobre aquellas creaciones que tienen forma tangible, como substancias, composiciones, materiales, aparatos, máquinas o cualquier otro objeto.

Patentes de invención de procedimiento: Es un título de propiedad (certificado), otorgado por Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) que concede un derecho de exclusión de terceros, con cobertura

limitada al país, sobre operaciones o actividades técnicas enunciadas en un orden determinado, cuyo cumplimiento tiene como consecuencia la obtención de un producto o un resultado. Puede estar constituida por un método, una operación o un conjunto de operaciones, una aplicación o un uso de un producto.

Patente de modelo de utilidad: Es un título de propiedad (certificado), otorgado por Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) que protege aquellas pequeñas invenciones que agregan valor en la forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de él, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Diseño industrial: Es una creación intelectual que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia particular, sin cambiar su propósito o la finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

Signos distintivos: Cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial, un rótulo o un emblema, una indicación geográfica o una denominación de origen.

Marca de Fábrica: cualquier signo visible apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa de los productos o servicios de otras empresas.

Nombre comercial: Es el nombre, denominación, designación o abreviatura, que tiene por finalidad identificar a una empresa o a un establecimiento.

Emblema: Se denomina “emblema” al nombre comercial cuando lo integran figuras o palabras y elementos figurativos.

Expresión o señal de publicidad comercial: Es toda leyenda, anuncio, lema, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre un determinado producto, servicio, empresa, establecimiento o local comercial.

Registro de Proyectos de Propiedad Intelectual: Se considera una obligación de los estudiantes, docentes, investigadores y terceros el registro de los proyectos que pudieran ser objetos de reconocimiento de derechos de propiedad intelectual, en las condiciones que sean establecidas por las instancias competentes del INTEC.

III - TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN DE DERECHOS

A. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5. Los estudiantes serán considerados como autores y titulares de los derechos patrimoniales de cualquier creación intelectual realizada como fruto de su esfuerzo personal siempre y cuando en la producción no medie ninguna relación de tipo laboral o contractual con el INTEC y que la creación en cuestión no haya sido desarrollada en el marco de asignaciones en cualquier asignatura, materia, módulo, laboratorio, clase, taller o seminario impartido por INTEC y en el cual el estudiante se encuentre inscrito.

PARRAFO I: No obstante lo anterior, se entenderá que INTEC es co-titular de todos los derechos e intereses, incluyendo los derechos de propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos, de los trabajos de grado, investigaciones, trabajos finales, tesis y monografías que sean realizados por los estudiantes con fines académicos como parte de asignaciones en cualquier asignatura, materia, módulo, laboratorio, clase, taller o seminario impartido por INTEC, ya sea desarrollado individualmente por el estudiante o con la colaboración u orientación de un asesor. En virtud de lo anterior, queda entendido que INTEC podrá utilizar con fines académicos la respectiva obra, así como para la difusión pública de manera gratuita, y permitir líneas de investigación o procesos académicos basados en ellos.

PÁRRAFO II: Los proyectos, trabajos de grado, investigaciones, trabajos finales, tesis y monografías podrán ser utilizadas razonablemente por terceros, dentro de los límites justificados por el fin propuesto o comunicados con propósitos de enseñanza de la obra para fines educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor o autores y el título de las obras así utilizadas.

ARTÍCULO 6. Cuando la producción del estudiante resulte de una labor académica, en ejercicio de la docencia, las lecciones o conferencias, proyectos y los informes resultantes de investigaciones científicas auspiciadas por el INTEC, se entenderá que ambos serán coautores de la obra creada en la medida del aporte realizado.

PARRAFO I. En el caso de que el estudiante o docente no continúe con el desarrollo de la obra creada, deberá firmar un contrato a título gratuito a los fines de transferir el derecho de explotación comercial al INTEC.

PARRAFO II. En caso de que cualquier producción creada para fines educativos por el estudiante o en co-autoría del estudiante e INTEC vaya a ser divulgada, publicada o

propagada por medios electrónicos, INTEC se compromete a proteger la digitalización por los medios idóneos que únicamente permitan su lectura, para impedir que pueda ser copiado o impreso por quienes tengan acceso a la misma.

PÁRRAFO III: En todos los casos el INTEC hará el reconocimiento competente sobre los derechos morales al respectivo autor, inventor u obtentor, con la respectiva mención en la obra, patente de invención, registro de diseño, etc.

ARTÍCULO 7. En el escenario de los estudiantes que presentan proyectos, con la intervención de los docentes, asesores u otra forma de auspicio del INTEC, los mismos deberán participar en las ferias y concursos en la medida en que les sea solicitado por el INTEC.

PÁRRAFO I: Si dentro de los seis (6) meses posteriores de realizado el proyecto, el o los autores manifiestan interés y no continúan con el desarrollo del mismo, el INTEC se beneficiará de la co-titularidad del derecho de autor y de la transferencia de los derechos patrimoniales, a los fines de incluir y desarrollar el proyecto por el INTEC. Esta transferencia de derechos deberá ser ejecutada mediante un contrato de transferencia de derechos patrimoniales.

PÁRRAFO II: La obra creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de docentes o asesores internos del INTEC, que asumieron la coordinación, registro, divulgación y publicación, y en la que, no es posible identificar a los autores o sus diferentes contribuciones, ya que se funden de tal modo en el conjunto, que no es posible atribuir a cada uno un derecho indiviso sobre el conjunto realizado, se denominará obra colectiva. Los estudiantes involucrados serán los autores intelectuales de la obra, en caso de registrar ante las instituciones competentes el derecho de autor, las regalías sobre dicha obra se regirán según se indica en el presente reglamento en la sección relativa a las mismas.

PÁRRAFO III: El o los autor(es) tendrá(n) el derecho perpetuo sobre su obra, inalienable, imprescriptible e irrenunciable para reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y en especial, para que se indique su nombre o seudónimo, cuando se realice cualquiera de los actos relativos a la utilización de su derecho.

B. DE LOS DERECHOS DE PROFESORES E INVESTIGADORES

ARTÍCULO 8. INTEC será el titular de todos los derechos e intereses sobre patentes, derecho de autor patrimonial, derechos sobre signos distintivos, de cualquier invento, obra, ideas o información desarrollada por un estudiante o profesor, cuando la misma sea fruto de un encargo contratado por el INTEC. Esta disposición será aplicable a los proyectos de investigación que desarrolle un grupo de investigación conformado y financiado por iniciativa del INTEC.

ARTÍCULO 9. Los derechos de explotación económica de toda creación intelectual que sea realizada en cumplimiento de su contrato laboral por el personal administrativo, docentes e investigadores vinculados al INTEC serán propiedad de INTEC.

PÁRRAFO I: En el caso de que la producción sea ajena a su contrato de trabajo, y quede registrada en el banco de Derechos de Propiedad Intelectual del INTEC, toda vez que dicha producción sea fruto de los recursos institucionales (laboratorios, software, capital humano, asesorías, fondos y otras facilidades), en este caso, el INTEC percibirá una comisión por la ejecución de la obra, la cual será pactada por contrato entre las partes.

PÁRRAFO II: Si el profesor, docente o investigador, en calidad de asesor del proyecto, ha intervenido directamente, orientando al estudiante en la realización de su proyecto, tesis, proyecto final o proyecto de grado, aportando ideas fundamentales para la eficacia y el desarrollo intrínseco del trabajo, este pertenecerá en conjunto a INTEC, el estudiante y al asesor del proyecto (derechos morales); y, tanto el estudiante como el

asesor del proyecto conjuntamente con el INTEC, se beneficiarán de los derechos patrimoniales en coparticipación.

PÁRRAFO III: Los asesores se comprometen a impartir ideas o sugerencia sobre el tema a desarrollar o su estructura, marcando y aprobando caminos a seguir, sin que con tales conductas participe directamente en la concretización, materialización, ejecución, elaboración y desarrollo del trabajo así realizado, este trabajo pertenecerá al estudiante en co-autoría con INTEC, según se establece en el Párrafo I del Artículo 5 del presente Reglamento, en lo relativo a los derechos de propiedad intelectual. Los asesores deberán ser mencionados por el estudiante en el trabajo respectivo, sin que ello implique el reconocimiento de derechos morales o patrimoniales a favor de su creación.

ARTÍCULO 10. Cuando el proyecto de que se trate sea patrocinado por un ente financiador externo, en el contrato que formaliza el acuerdo, deberá suscribirse el respectivo acápite o cláusula donde se especifique a quien o quienes pertenece la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que de tal proyecto se originen.

ARTÍCULO 11. El INTEC se beneficia del derecho de conceder, a otra entidad física o moral, permiso de explotación comercial sobre determinados productos del conocimiento, sobre los cuales ostente la totalidad de la autoría. En los casos que sea co-autoría, el INTEC deberá contar con la autorización de los autores.

ARTÍCULO 12. El INTEC se compromete en los proyectos, acuerdos o convenios que impliquen divulgación, difusión, cesión o transferencia de sus derechos de propiedad intelectual, a formalizar un contrato de confidencialidad, en el que se obliga a las partes a no utilizar o divulgar a terceros la información confidencial a que se pueda acceder.

C. DE LAS REMUNERACIONES

ARTÍCULO 13. Aquellos titulares de los derechos de patentes que a discreción del INTEC, sean explotados comercialmente, podrán ser gratificados por la institución educativa a través de las siguientes modalidades:

a. Regalías: Se pactarán de acuerdo con el tipo de proyecto y los beneficios que deriven del producto, durante el período en el cual se comercialice efectivamente, en todo caso no será superior al tiempo de protección otorgado por ley.

b. Bonificación no constitutiva de salario: Se pactará beneficio para el autor o inventor, por razón de la obra, que se pagará de manera ocasional y no será tomado en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales. El beneficio percibido por el autor será proporcional a los producidos por la explotación de la obra, por todo el tiempo en el que ella pertenezca en el dominio privado.

c. Descargas académicas: Con el acuerdo previo de la vicerrectoría académica y la vicerrectoría de administración y finanzas.

ARTÍCULO 14. REGALÍAS. Las regalías generadas por pago por derecho de uso o explotación sobre cualquier patente, marca, obra u otro derecho intelectual, serán distribuidas en la forma detallada más debajo de conformidad con las particularidades de cada proyecto.

Involucrados	Porcentaje		
	Estudiante	Profesor	INTEC
Proyectos de estudiantes para asignatura asistido por un profesor	30%	35%	35%
Proyectos de investigador asistido por el estudiante	15%	50%	35%
Proyectos profesor por hora	65%		35%
Proyectos de profesor a tiempo completo*	20% al investigador		80%
Proyecto de profesor a medio tiempo		50%	50%

Proyectos de Tesis de estudiantes	Si INTEC provee fondos:		
	30%	35%	35%
	Si INTEC no provee fondos:		
	35%	45%	20%
Proyectos de un profesor fuera de su tiempo contratado y sin usar recursos del INTEC		100%	
Persona contratada** para un proyecto en INTEC			100%
En el caso de terceros involucrados	*Se aplicaran reglas particulares a cada caso previamente establecidos a partir de la vigencia de este reglamento		

*Incluye profesores investigadores, extensionistas a tiempo completo, docentes a tiempo completo, etc.

**Profesor, estudiante u otra persona.

IV. - COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 15. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La Vicerrectoría de Investigación y Vinculación del INTEC es la responsable de dar seguimiento a la protección de los derechos intelectuales y el rendimiento de este Reglamento. Conjuntamente, con un comité gestor constituido y conformado para la coordinación de la siguiente manera:

- a. Dos (2) representantes de la Vicerrectoría de Investigación y Vinculación: Decano(a) o Director(a) de Investigación y Director(a) de Emprendedurismo e Innovación;

- b. Un (1) representante de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera: Director(a) División Administrativa;
- c. Un (1) representante de la Vicerrectoría Académica: el Decano(a) de Gestión de la Docencia
- d. Dos (2) representantes de las Areas Académica, seleccionados(as) por el Consejo Académico renovables cada dos años y no de manera simultánea; y.
- e. Dos (2) estudiantes presidentes de comités estudiantiles diferentes, renovables cada año y no de manera simultánea; seleccionados por los demás miembros del Comité de Propiedad Intelectual de una propuesta de 3 a 5 candidaturas elaboradas por el Decanato de Servicios a Estudiantes.
- f. Director(a) de Biblioteca o, en su defecto Director(a) de Publicaciones.

PARRAFO I: Para el cumplimiento de las renovaciones no simultaneas previstas en los literales d.) y e.), en la primeras designaciones o selecciones realizadas por el Consejo Académico se designará a uno (1) de los representantes de las Areas Académicas por tres (3) años, y se elegirá a uno (1) de los representantes estudiantiles por dos (2) años, exclusivamente en esta primera ocasión de designación o selección.

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Mantener debidamente informado a los estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo sobre todo lo referente al Reglamento que pudiera ser de su interés.
2. Mantener el vínculo de comunicación con las partes interesadas a fin de poder ayudarles en su buen desempeño.
3. Determinar y establecer los procedimientos para los proyectos que pudieran ser objeto de registro, patente o publicación de conformidad con la ley de la República Dominicana.

4. Velar por la instrumentación legal y el cumplimiento de cada proyecto, luego de evaluarse su conveniencia y los costos de los mismos.
5. Establecer los mecanismos de negociación en caso de existir conflictos de propiedad intelectual con el INTEC de origen del profesor, docente, asesor, estudiante o cualquier otra parte.
6. Establecer las herramientas y sistemas que sean necesarias para lograr el registro efectivos de los proyectos en el *Banco de Derechos de Propiedad Intelectual*.
7. Las demás que le sean inherentes a su competencia.

V. - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. CASOS NO PREVISTOS. Cualquier situación o caso no previsto en el presente Reglamento será estudiado por el Comité, pudiendo éste tomar las decisiones y acciones que se consideren apropiadas. Igualmente, el Comité podrá revisar el presente reglamento de tiempo en tiempo, y proponer disposiciones y/o modificaciones al mismo, según lo considere necesario para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de INTEC, los estudiantes, docentes, personal administrativo y terceros allegados a la institución, a fines de que los mismos sean aprobados por la Junta de Regentes.

ARTÍCULO 17. CONTRATOS. Todos los contratos a ser suscritos de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, serán según los modelos redactados y previamente aprobados por INTEC a tales fines. Asimismo, todos los contratos deberán contener la cláusula de arbitraje incluida en el Artículo 18 del presente reglamento.

ARTICULO 18. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de la aplicación del presente reglamento, a su incumplimiento, su resolución o nulidad, incluyendo pero no limitado a cualquier controversia relativa a los contratos suscritos como producto del presente reglamento, será sometido a arbitraje

ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

PARRAFO I: Estos conflictos serán resueltos de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, vigente a la fecha en que surjan, al cual las Partes estarán sujetas incondicionalmente de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 50-87 y sus modificaciones. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y el número de árbitros será de uno, al menos que las partes decidan variar dicho número y el lugar de celebración de común acuerdo.

PARRAFO II: El árbitro será designado mediante acuerdo entre las partes o, en caso de no llegarse a un acuerdo, será designado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha en que sea apoderada la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. Asimismo, cualquier decisión que pueda ser rendida al respecto, será inapelable ante cualquier jurisdicción o tribunal de la República Dominicana o del extranjero y será considerada definitiva, ejecutoria y obligatoria para las partes de manera inmediata.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ---- (---) días del mes de _____ del año dos mil doce (2012). -----

Firmado por:

Firmado por: